OTROSÍ MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ADRES-CTO-036-2026, SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y ASESORES JURÍDICOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S.

Entre los suscritos a saber **LUZ MYRIAM CIRO FLOREZ**, en calidad de Directora Administrativa y Financiera, nombrada mediante la Resolución No. 0018130 del 08 de abril 2024, posesionada mediante acta N° 11 del 11 de abril de 2024, actuando en nombre y representación de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES con NIT. 901.037.916-1 en uso de las facultades y funciones delegadas a través de las Leyes 80 de1993 y 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Resolución de Delegación de Funciones No. N° 0001012 del 20 de mayo de 2022 y quien para los efectos del presente documento se denominará **ADRES,** por una parte, **ASESORES JURÍDICOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S.** con N.I.T No. 900430553 **,** hemos acordado suscribir el presente modificatorio al Contrato **ADRES-CTO-036-2026**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que el día **22/01/2026** suscribieron entre la ADRES y **ASESORES JURÍDICOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S.,** el contrato prestación de servicios No **ADRES-CTO-036-2026** cuyo objeto es: "Prestar servicios de asesoría y acompañamiento en temas de prevención y responsabilidad fiscal, disciplinario y daño antijuridico. ID-032-DAF **". 2)**. Que el plazo del presente contrato se estructuró en **Ocho (8) meses** a partir de la fecha de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. **3)**. Que el valor del contrato se determinó en la cláusula séptima de la siguiente manera: "***Valor*: "**El valor total del contrato será hasta por la suma de base por **$184.800.000** más la suma de **$35.112.000** correspondiente al valor del IVA, para un valor total del contrato de **$219.912.000** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones que conlleve a la celebración y ejecución total del contrato." **4)**. Que la forma de pago se fijó de conformidad con lo siguiente: "***Forma de pago***: "La ADRES pagará al contratista el valor pactado de forma bimestral o proporcionales por fracción de servicio prestado, tomando como base unos honorarios por la suma de **COP 46.196.639** más la suma de **COP 8.781.361** correspondiente al valor del IVA, para un total de **COP 54.978.000**, incluidos todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones que conlleve a la celebración y ejecución total del contrato (…) " . **5).** Que por error involuntario de digitación, la forma de pago antes mencionada quedó errada, siendo lo correcto el valor base de los honorarios la suma de **$46.200.000** más la suma de **$8.778.000** correspondientes al IVA del 19%, para un valor total bimestral de **$54.978.000.**

Que, en atención a las anteriores consideraciones, la Directora Administrativa y Financiera, aprueba la presente modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios **ADRES-CTO-036-2026** la cual se rige por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: *Modificar la cláusula novena del* ***Anexo Clausulado General-Contrato De Prestación De Servicios ADRES-CTO-036-2026*** *correspondiente a la forma de pago, la cual quedará así:*

(…)

> ***Forma de pago****:. (…)La ADRES pagará al contratista el valor pactado de forma bimestral o proporcionales por fracción de servicio prestado, tomando como base unos honorarios por la suma****$46.200.000*** *más la suma de* ***$8.778.000*** *correspondientes al IVA del 19%, para un valor total bimestral de* ***$54.978.000***

Los pagos se realizarán previa

a) Presentación y aprobación de los informes de actividades desarrolladas y de avance, que den cuenta de la ejecución del contrato.
b) Para cada uno de los pagos, el SUPERVISOR, deberá verificar el pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones y Parafiscales, si a ello hay lugar, según el porcentaje establecido en la Ley, de acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1273 de 2018, incorporado en el Decreto Único Reglamentario del Sector de Salud y Protección Social 1072 de 2015.

c) *Presentación de la factura (la cual debe cumplir con los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren), o documento equivalente. (Cuando aplique)*
d) *Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el*

Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 202

Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña con los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a partir de la fecha en que se haya aportado en la forma exigida la debida documentación. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello el derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.
El contratista radicará directamente en las instalaciones de la ADRES la documentación antes citada, previo cargue en la plataforma del SECOP II para aprobación del supervisor del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de los informes pactados y del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas.

***PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el contratista es auto – retenedor, deberá de manera obligatoria informar el Grupo de Gestión Financiera de la Dirección Administrativa de la ADRES, tal condición, a fin de no realizar retención alguna. La inobservancia de esta obligación exime de responsabilidad a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Salud.*
***PARÁGRAFO SEGUNDO:** La ADRES efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional y Distrital vigentes y conforme a las modificaciones de Ley, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista a la Entidad y con la actividad objeto del contrato.*
***PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos se realizarán a través de la cuenta de ahorros y/o corriente, acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por el Contratista y con la factura electrónica exigida por la DIAN.*
***PARÁGRAFO CUARTO:** Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña con los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a partir de la fecha en que se haya aportado en la forma exigida la debida documentación. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del Contratista y no tendrá por ello el derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.*
***PARÁGRAFO QUINTO:** El contratista radicará la documentación antes citada ante la Entidad, previo cargue en la plataforma del SECOP II para aprobación del supervisor del contrato.*
***PARÁGRAFO SEXTO:** Los pagos se realizarán por parte de la ADRES con sujeción al Programa Anual Mensualizado de Caja PAC.*

Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña con los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a partir de la fecha en que se haya aportado en la forma exigida la debida documentación. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello el derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

El contratista radicará directamente en las instalaciones de la ADRES la documentación antes citada, previo cargue en la plataforma del SECOP II para aprobación del supervisor del contrato. (...)"

CLÁUSULA SEGUNDA: Para todos los efectos son documentos de la presente modificación los enunciados y publicados en la plataforma SECOP II – ítems 8 (modificaciones del contrato), por lo tanto, hacen parte integral de la misma.

CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas del **Contrato de Prestación de Servicios *No*. ADRES-CTO-036-2026,** continúan vigentes en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente modificación.

Proyectó: Diana Bonilla Rodriguez – Abogado GGC
Revisó: Aura María Gómez de los Ríos - Coordinadora GGC